



# TELEASISTENCIA DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

## **SOLICITUD:**

- Ayuntamientos (Trabajadoras Sociales o personal de registro).

## **BENEFICIARIOS:**

Para ser usuario/a del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria deberán:

1. Tener preferentemente más de 70 años o de 65, si se está afectado por una discapacidad igual o superior al 65% oficialmente reconocida.
2. Estar en situación de soledad o no tener una red familiar de apoyo, preferentemente.
3. Estar empadronado en el municipio de la provincia de Castellón desde donde se curse la solicitud
4. No necesitar atención presencial continuada de otras personas. No se contempla incluir en el programa a aquellas personas o unidades de convivencia que cuenten con ella o la requieran por cualquier circunstancia.
5. Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene personal y vivienda. Esta ha de disponer de línea telefónica fija, suministro eléctrico y debe constituir su domicilio. No podrán ser atendidas las personas que periódicamente alternen su residencia cambiando de domicilio y circunstancias de convivencia (por traslado periódico prolongado a otra vivienda, por residir a turnos con familiares, etc.)
6. No tener resolución que implique derecho a prestaciones, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollos normativos vinculados a la misma.



7. Obtener una puntuación que le permita ser incluido entre el número de teleasistencias previstas según dotación presupuestaria.

8. Por requerir el manejo del sistema un cierto nivel de comprensión y de discernimiento, se excluye como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias seniles, y también a aquellas afectadas por un deterioro cognitivo que comprometa la efectiva utilización del servicio.

9. Por otro lado, ya que el sistema posibilita la atención en base, principalmente, a la comunicación verbal entre el usuario y el Centro de Atención, se excluye también a las personas con deficiencias de audición y/o expresión oral que impidan el uso del sistema.

10. Se atenderá excepcionalmente a las personas cuyas deficiencias de audición limiten el uso efectivo del sistema a la emisión de alertas (telealarma) cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Para ello será necesario contar con el informe social favorable, la adecuación técnica que lo permita, y el compromiso de colaboración del entorno sociofamiliar más inmediato en la atención a las incidencias.

11. Quedan excluidos del mismo los solicitantes que dispongan de ingresos iguales o superiores a 2 veces el valor del IPREM anual, atendándose con preferencia, ante idéntica puntuación, las solicitudes que presenten menores recursos económico